

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 180

*Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria*

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Cisneros; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de don Simón Rojo, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta los citados apriscos y zona de inmunización la que señale el I. M. V..

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 29 Septiembre de 1947.

El Gobernador Civil,

1766 *Francisco Abella Martín*

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### *Nuevos módulos de racionamiento de pan*

De conformidad con lo ordenado por la Superioridad, a partir del día 1.º de Octubre próximo, quedarán establecidos en esta provincia, los módulos de racionamiento de pan siguientes:

1.ª categoría, 80 gramos; 2.ª categoría, 100 gramos y 3.ª categoría, 150 gramos. Los precios correspondientes a estas raciones, son: para 1.ª y 3.ª categoría 0'45 pesetas por ración y para 2.ª categoría 0'40 pesetas por ración.

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento por los industriales afectados.

Palencia 29 de Septiembre 1947.

El Gobernador Civil,

1749 *Francisco Abella Martín*

### Administración de Rentas Públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### *Circular dando instrucciones para la formación de la matrícula de Industrial que ha de regir en el año 1948*

Debiendo de dar comienzo a la confección y formación de la matrícula de Industrial, según dispone el artículo 68 del vigente Reglamento de esta Contribución, y a fin de evitar atrasos en la presentación y tramitación de la misma, se dan a continuación determinadas normas que los señores Secretarios de los respectivos Ayuntamientos observarán con el mayor celo posible, evitando de este modo la imposición de sanciones, que se aplicarán rigurosamente en caso de negligencia.

1.ª Las matrículas se confeccionarán por duplicado acompañadas de la respectiva lista cobratoria. Adosados a cada uno de los ejemplares de la matrícula figurarán las certificaciones, positivas o negativas siguientes:

A) Certificación del recargo municipal acordado.

B) Certificación de haberse expuesto al público la matrícula, expresando si contra la misma se presentaron o no reclamaciones.

C) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos en cuyo documento se darán por notificados los dueños y empresarios de los mismos del deber de comunicar a la Administración cualquier variación que afecte al aforo, expresando además el nombre del local, nombre y dos apellidos del propietario del inmueble y nombre y apellidos del Empresario o Arrendatario.

D) Certificación de las Industrias en ambulancia, expresando en caso afirmativo los nombres y apellidos de cada industrial y el artículo o artículos propios de su industria.

E) Certificación acreditativa de si en la localidad se celebran o no ferias y mercados, expresando si son éstos semanales, quincenales o mensuales, así como si el término

municipal está cruzado por carreteras o ferrocarriles, cuidando especialmente en caso de que la población sea estación férrea de indicar si es solamente de tránsito o si de ella arrancan, bifurcan o empalman vías férreas y manifestando cuáles sean éstas (Base 11, artículo 106 del Reglamento y Circulares de la Dirección General de Rentas de 26 de Septiembre de 1927 y 15 de Septiembre de 1928).

F) Certificación de los Médicos que ejerzan la profesión en el término municipal.

G) Certificación comprensiva de los contratistas de servicios municipales, con expresión del importe total de la contrata y duración de ésta.

H) Certificación de haberse incluido en la matrícula todos los contribuyentes que ejerzan industria, comercio o profesión.

2.º En las industrias cuya tributación varía en función de los alquileres, como son los cafés, bares, tabernas, fondas, casas de huéspedes, modistas, etc., se consignará el importe de aquéllos.

Análogamente en las industrias que tienen bonificación por ser complementarias o suplementarias de otras se hará constar el tanto por ciento que les corresponda, de conformidad con las normas señaladas en las Tarifas.

3.º Se recuerda que los contribuyentes se relacionarán dentro de cada epígrafe por riguroso orden alfabético de primeros apellidos. Las cuotas de cada epígrafe se totalizarán y darán la suma del grupo correspondiente. Asimismo, la suma de grupos nos dará la de cada Sección y por último, la suma de éstas vendrá a arrojar la suma de cada una de las Tarifas.

Se harán constar los dos apellidos y el nombre de cada contribuyente, desapareciendo, por tanto, toda expresión ambigua como herederos de ....., hijos de ....., viuda de ....., etc. La redacción de la matrícula será clara, sin enmiendas, blancos, interpolaciones ni raspaduras, a fin de evitar confusiones y posibles reclamaciones que entor-

pecen la labor de la Administración, causando perjuicios al Tesoro y a los contribuyentes.

4.º Debe fijarse la atención en el apartado c) de la regla 2.ª de las contenidas en el encabezamiento de la Tarifa 1.ª, Sección 1.ª, relativa a la simultaneidad de industrias, pues el mismo contribuyente no debe tributar, dentro de la Sección 1.ª, de la Tarifa 1.ª, con dos cuotas distintas, por industrias ejercidas en el mismo local, pues al ser simultaneables puede ejercer ambas, pagando la cuota mayor, salvo lo dispuesto en los artículos 17 y 19.

El impreso en el que ha de reflejarse la liquidación deberá tener casillas para las siguientes cantidades: Cuota del Tesoro (que será la de Tarifa rebajada en un 25 por 100). Recargo transitorio del 20 por 100 (Ley de 31 de Diciembre de 1946). Recargo municipal (el que acuerde el Ayuntamiento). Recargo provincial del 40 por 100. Recargo especial del 6'66 por 100 (paro obrero), para los Ayuntamientos que lo tengan debidamente establecido. Total: Todos los recargos se aplican sobre la cuota del Tesoro.

Es de advertir que el Decreto de 4 de Julio de 1947, modifica la forma tradicional de cobranza en esta Contribución, introduciendo la modalidad de los recibos semestrales, por tanto, una vez hallado el total de Contribución, se hará la distribución del total a pagar en la siguiente forma: Recibos anuales, todos aquellos que con los recargos que los afecten, no excedan en total de 50 pesetas semestrales, los que en análoga forma rebasen de 50 pesetas sin exceder de 100 y trimestrales, los superiores con sus recargos, a 100 pesetas de contribución anual.

Se exceptúan de la regulación establecida anteriormente las cuotas irreducibles, cuya exigibilidad continuará efectuándose conforme a su actual regulación.

*Plazo de presentación.* — Las Matrículas y documentos que deben acompañarse a las mismas deberán obrar en esta Administración antes del 30 de de Octubre, sirvien-

do esta Circular de notificación oficial, advirtiéndole que su incumplimiento será sancionado con las multas que el Ilmo. Sr. Delegado tenga a bien imponer, sin perjuicio de enviar al Ayuntamiento respectivo un comisionado especial que a costa del Secretario del mismo haga la matrícula o la rectificación, si se hubiere devuelto a este objeto, siendo de su cuenta el abono de las dietas reglamentarias. (Base 31, artículos 36 al 70 del Reglamento y Circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 15 de Septiembre de 1928).

El reintegro de los documentos. —Las Matrículas se reintegrarán del siguiente modo: Los originales a razón de 1'50 pesetas cada pliego y 0'25 pesetas cada una de las certificaciones que se han de acompañar; las copias a razón de 0'25 pesetas cada pliego y 0'25 pesetas cada una de las certificaciones que se unan.

Palencia 25 de Septiembre 1947. —El Administrador de Rentas Públicas, *Francisco Maté*. 1723

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

##### Edicto de apertura de cobranza

A partir del día primero del próximo mes de Octubre, dará comienzo en esta Capital y pueblos de la provincia, la cobranza voluntaria de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, vencimiento trimestral de la clase B. (Industrial), correspondientes al 4.º trimestre del ejercicio actual, como igualmente las liquidaciones de nuevas Altas por este concepto, cuyo ingreso deberán verificar los contribuyentes en las cabeceras de las Zonas de pueblos y en las oficinas de la Capital (sitas en la Avenida de la República Argentina, frente al Instituto).

A tal efecto se hace saber a los contribuyentes que el período de cobranza voluntaria durará hasta el día 15 del próximo mes de Octubre y que transcurrido dicho plazo, los contribuyentes que no hubiesen verificado sus ingresos, incurrirán en el recargo de apremio de único grado, advirtiéndoles que dicho recargo del 20 por 100 quedará reducido al 10 por 100 si se verifican los ingresos en los días 21 al 31 del precitado mes de Octubre.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 32 del Estatuto de Recaudación a que se les facilite, reclámenla o no, papeleta impresa con el sello de la Oficina recaudatoria, en la que se haga constar el intento de pago en el caso de que no tuviese en su poder la Recaudación la Patente o Patentes solicitadas.

Palencia 27 de Septiembre 1947. El Tesorero de Hacienda, *José-Antonio Martínez Calabote*. 1751

#### Ministerio de Industria y Comercio

#### DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

#### Distrito Minero de Palencia

Orden de 10 de Septiembre de 1947 reservando definitivamente a favor del Estado la zona carbonífera del «Cueto», provincia de Palencia y Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la petición formulada por el Instituto Geológico y Minero de España solicitando la reserva definitiva, a favor del Estado, de la zona carbonífera que abarca parte de las provincias de Palencia y Santander, zona cuya reserva provisional se hizo por este Ministerio en su Orden de 9 de Noviembre de 1946, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 20.

Vistos los informes favorables emitidos por las Jefaturas de los Distritos Mineros correspondientes y Consejo de Minería.

Este Ministerio, usando de las atribuciones que le confieren los artículos 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas, ha dispuesto:

Elevar a definitiva la reserva a favor del Estado de la zona carbonífera, comprendidas por las provincias de Palencia y Santander y cuya designación es la siguiente:

Un triángulo definido por las líneas rectas que unen el vértice Cueto, de cota 2.086 metros, con la torre de la iglesia de Brañosera y con el punto situado a tres kilómetros al NO. de Abiada, siendo el tercer lado la línea que desde este último punto va a la torre de la iglesia de Brañosera, cerrándose así el perímetro.

Esta reserva no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgadas o en tramitación.

La presente Orden Ministerial se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de las provincias de Palencia y Santander, previa comunicación a los Jefes de los Distritos Mineros.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 Septiembre de 1947. —*J. A. Suances*.—Rubricado.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de la misma Orden para general conocimiento.

Palencia 26 Septiembre de 1947. El Ingeniero Jefe, *Víctor M. Gómez Izquierdo*. 1719

#### Servicio Provincial de Ganadería

##### Tratamiento sanitario obligatorio contra la viruela ovina

Como ampliación a la Circular número 175 del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia (BOLETÍN OFICIAL del 26 del corriente), se hace constar que los términos municipales de Mazuecos, Espinosa de Cerrato, Frómista, Boadilla del Camino y Quintanilla de Onsoña, que por error material no figuraban en la relación de términos afectados por la campaña de tratamiento sanitario obligatorio contra la viruela ovina, se encuentran incluidos en dicha campaña.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Palencia 27 Septiembre de 1947. —El Jefe del Servicio, *Manuel Rabanal*. 1745

#### Comandancia de la Guardia Civil

##### ANUNCIO

El próximo día 5 de Octubre, tendrá lugar en el Cuartel de la Guardia Civil de esta Capital, la venta de escopetas en pública subasta por el sistema de pujas a la llana.

Para tomar parte en la misma los licitadores deberán ir provistos de los documentos prevenidos en la vigente Ley de Caza.

Palencia 29 Septiembre de 1947. —El Teniente Coronel primer Jefe, *Juan Cano de Paz*. 1761

#### Administración de Justicia

##### Palencia

Don Mariano Dívar Dívar, Juez de Instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber:

Que el día 28 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado de Instrucción de Palencia tercera, pública y judicial subasta de la finca que se dirá, embargada como de su propiedad al penado Félix Campo Gil, para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en causa que se le siguió en este Juzgado con el número 31 de 1944, sobre lesiones.

Una casa sita en el casco de la ciudad de Carrión de los Condes, calle de Santo Domingo, compuesta solamente de planta baja, que linda derecha entrando Emilio Arconada, izquierda herederos de Andrés Obeso y espalda Lucía Medina. Tasa en novecientas pesetas.

##### Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad, al menos, del 10 por 100 del valor de la finca con que sale a subasta.

Que sale a tercera subasta sin sujeción a tipo.

No aparece inscrita a nombre de propietario ni de persona alguna, careciendo de título inscribible, por lo que será de cuenta del rematante proveerse de él, desconociéndose que sobre la misma pese carga, hipoteca, censo o gravamen alguno y si existiesen, se entiende que el rematante las acepta y quedan subrogados los mismos.

Dado en Palencia a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—*M. Dívar*.—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 1722

#### Administración Municipal

##### Velilla da Guardo

##### EDICTO

El día 22 del próximo mes de Octubre y su hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta de aprovechamientos de pastos para el próximo año de 1947 48, sobre 150 hectáreas, para 100 reses lanares, en el monte «Valdíos de Arbillos», en régimen de consorcio, bajo el tipo de tasación de 840 pesetas.

Si quedara desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda en el mismo día y su hora de las siete de la tarde.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

Velilla de Guardo 26 de Septiembre de 1947.—El Alcalde, (ilegible). 1746

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertinentes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

##### Suplemento de crédito

Perazancas. 1737  
Cozuelos de Ojeda. 1738

##### Padrón de vehículos 1948

Tabanera de Cerrato. 1748  
Ampudia. 1765  
Baños de Cerrato. 1736

##### Padrón de edificios y solares para 1948

Baños de Cerrato. 1735  
Dehesa de Romanos. 1739  
Arbejal. 1740  
Vañes. 1741  
Polentinos. 1742  
Lavid de Ojeda. 1744  
Becerril de Campos. 1747  
Tabanera de Cerrato. 1748  
Pedraza de Campos. 1753  
Cenera de Zalima. 1754  
Villaumbrales. 1756  
Villegu. 1757  
Micieces de Ojeda. 1758  
Payo de Ojeda. 1759  
Ribas de Campos. 1760  
Ampudia. 1764